



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA REDUCCIÓN DEL CANON DE
OCUPACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE REGATAS O ACTIVIDADES PARA EL
FOMENTO DE LOS DEPORTES NÁUTICOS VINCULADOS AL TURISMO Y/O
PROMOCIÓN DE LA CULTURA MEDIOAMBIENTAL**

ÍNDICE

I. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

II. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

III. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

IV. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

V. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

VI. IMPACTO SOBRE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

31/05/2019 13:05:24

DOLERA-ARRAEZ, MARIA-DOSEFA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-18241af4d-8394-8521-4275-005056946280





Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ha realizado de acuerdo con el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, con la redacción que introduce la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 20 de febrero de 2015.

I. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario, en virtud de concesión, devenga el correspondiente canon a favor de la Administración regional, en la cuantía y condiciones que se determinan en el artículo 16 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El importe del canon de ocupación es determinado en función del valor del bien ocupado, tomando como referencia el valor del suelo, por equiparación a las valoraciones utilizadas como referencia a efectos fiscales, tributarios o de mercado.

Podemos remarcar dos características esenciales de los puertos deportivos de la Región de Murcia. Por una parte, su dimensión y enraizamiento tradicional en las actividades náuticas, deportivas y de recreo de su zona de influencia (con especial mención del área del Mar Menor), y por otra, la fuerte potencialidad de atracción para el desarrollo del sector turístico de esas áreas, lo que consideramos de suma importancia, precisamente, en la coyuntura presente.

Por Ley 3/2017, de 14 de febrero, se modifica el apartado 10 del artículo 16 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estableciendo una reducción del canon de ocupación, de hasta un 35%, en aquellos casos en los que los concesionarios de un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutica deportiva, realicen regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo y/o a la promoción de la cultura medioambiental, de conformidad con el calendario aprobado por la consejería competente en materia de puertos, en coordinación con las consejerías competentes en materia de turismo y deportes, con objeto de fomentar el desarrollo turístico del sector náutico.

En aquellos casos en que el concesionario devengue además un canon a la Administración del Estado por ocupación del dominio público marítimo-terrestre adscrito, vinculado a la concesión y no le resulte de aplicación una reducción de canon por dicha Administración del Estado, de conformidad con la legislación de





costas, el importe del canon anual de ocupación a satisfacer a la Administración regional podrá reducirse un 50%.

La medida que se desarrolla, persigue el establecimiento de un sistema especial de cálculo del canon de ocupación del dominio público portuario para el caso de concesiones que tengan por objeto la construcción y/o explotación de un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutica deportiva. La fórmula establecida se vincula precisamente a este uso y considera la superficie destinada al atraque en agua y en seco de las embarcaciones y la inversión a realizar por el concesionario.

Con objeto de fomentar el desarrollo turístico del sector náutico se incentiva una reducción de canon en aquellos casos en los que los concesionarios de un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutica deportiva, realicen regatas o actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo y/o a la promoción de la cultura medioambiental, de conformidad con el calendario aprobado por la consejería competente en materia de puertos, en coordinación con las consejerías competentes en materia de turismo y deportes.

II. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El presente Decreto viene a desarrollar lo previsto en el apartado 10 del artículo 16 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma, para fijar las actividades o actuaciones que permiten reducir el canon de ocupación, regular el criterio de baremación de dicha reducción, así como establecer el procedimiento a seguir, conducente a la aplicación de la reducción descrita.

Su naturaleza es la de una disposición reglamentaria, en cuanto se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad de destinatarios.

El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia tiene atribuido el ejercicio de la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los Consejeros (artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia).

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, 6 artículos, una disposición final y cuatro anexos. Su esquema es el siguiente:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Actividades o actuaciones que facultan la reducción del canon de ocupación.





- Artículo 3. Procedimiento.
- Artículo 4. Cálculo de la reducción del canon de ocupación.
- Artículo 5. Aplicación de la reducción del canon de ocupación.
- Artículo 6. Justificación de la realización de las actividades y de los gastos realizados.
- Disposición Final Única. Entrada en vigor.
- Cuatro Anexos.

El proyecto normativo no deroga norma alguna, ya que la reducción del canon se prevé por primera vez tras la modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, efectuada por la Ley 3/2017, de 14 de febrero, desarrollándose en este proyecto de Decreto.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se realizó la consulta previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia. La Secretaría General de Transparencia, Participación y Portavoz, comunicó que, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, a fecha 21 de septiembre de 2017, no se habían formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Por afectar la norma a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se debe dar trámite de audiencia, mediante su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia, así como su envío a los actuales concesionarios, ya que son los destinatarios de la norma.

Asimismo, deberá ser sometida a informe preceptivo de los siguientes órganos:

-Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, en virtud de lo exigido en la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, al conllevar la reducción del canon una disminución de los ingresos inicialmente previstos.

-Consejo Económico y Social, según dispone el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, al ser un proyecto de decreto en materia económica.

-Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 42/2005, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.





-Vicesecretaría de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, conforme al artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

-Dirección de los Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según dispone el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de un proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno.

-Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al estar ante un proyecto de reglamento que se dicta en desarrollo de una ley de la Asamblea Regional.

En la Disposición Adicional Única se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, posibilidad que se contempla en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, posibilitando así el conocimiento material de la norma.

La norma no prevé la creación de órganos administrativos, si bien conlleva un procedimiento administrativo nuevo.

Respecto de los principios de buena regulación, hay que indicar que el proyecto pretende adecuarse a los mismos:

-Principio de necesidad. La iniciativa normativa está justificada por la exigencia de determinar y desarrollar lo previsto en el artículo 16.10 de la Ley de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Principio de proporcionalidad. El proyecto normativo es adecuado y proporcional, ya que establece las actividades y actuaciones que pueden dar lugar a la reducción del canon de ocupación, el procedimiento, así como la justificación de las actividades desarrolladas.

-Principio de transparencia. Los objetivos de la iniciativa normativa han sido definidos claramente, tal y como ha quedado reflejado en esta memoria de impacto normativo.

-Principio de accesibilidad. El proyecto normativo va a ser accesible para la totalidad de posibles destinatarios, mediante su remisión a los concesionarios actuales, dentro del trámite de audiencia.

-Principio de simplicidad. La estructura y contenido del articulado del proyecto es de gran simplicidad, para facilitar su contenido y aplicación.





-Principio de eficacia. Como cargas administrativas nuevas se prevé la presentación de la documentación prevista en los artículos 4 (calendario, memoria para cada actividad o actuación, y copia de las cuentas anuales), y 6 (listado de actividades realizadas, memoria, justificación económica por actividades y las facturas correspondientes).

III. INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

1.- Introducción.

Se considera cargas administrativas:

1. Las tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.
2. Las actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial.
3. Las actividades que las empresas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o producción.

La identificación de las cargas administrativas y su valoración económica se llevarán a cabo mediante el Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE).

2.- Identificación de las cargas administrativas.

Las cargas administrativas derivadas de la nueva norma que afectarán a las empresas son:

- a) Comunicación de datos y presentación de documentos y, en general, todos los requisitos que supongan la obligación de presentar ante una administración o tercero, información sobre la actividad que realiza una empresa (por ejemplo: comunicación de actividades y datos, presentación de informes periódicos o no, presentación de facturas o de documentación que acompaña al pago de tributos o tarifas, suministro de datos estadísticos, certificados, declaraciones responsables, etc.).
- b) Conservación de documentos y, en su caso, poner a disposición de la administración o terceros documentos emitidos por cualquier persona.
- c) Todos los requisitos que debe cumplir una persona o empresa para informar a los ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas, etc. de algún hecho,





actividad o característica. Englobaría la publicación de hechos acaecidos o proyectados, la acreditación de la obtención previa de homologaciones o aprobaciones externas a la administración (por ejemplo: las etiquetas de energía de los electrodomésticos, los carteles de prohibido fumar, los anuncios en periódicos de determinadas reuniones de órganos sociales, los certificados médicos, etc.).

3.- Identificación de los mecanismos de reducción de las cargas administrativas.

Respecto a los mecanismos de reducción de las cargas administrativas usados en la propuesta normativa en comparación con la regulación anterior, no ha lugar ya que al tratarse de una nueva norma no existe regulación anterior al respecto.

4.- Medición en euros anuales de la carga administrativa.

Para el cálculo del coste directo de las cargas administrativas se usa la tabla de valores estándar, teniendo en cuenta el coste unitario de cada carga y la frecuencia anual con la que debe realizarse.

Cargas Administrativas	Coste Unitario €	Frecuencia Anual	Coste Total €
Presentar una solicitud electrónica	5	3	15
Presentación de un informe o memoria	500	3	1.500
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4	40*	160
Obligación de conservar los documentos	20	2	40
			1.679 €

*Se prevé una media de 20 documentos o facturas 2 veces al año.

En conclusión, se estima que la valoración del coste de las cargas administrativas que la tramitación del nuevo procedimiento puede suponer a los interesados, asciende a 1.679 € anuales.

IV. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.





La Dirección General de Transportes, Costas y Puertos dará cumplimiento a lo dispuesto en la norma con los medios y recursos materiales y personales con los que dispone actualmente, no existiendo previsión de nuevos recursos humanos, ni materiales, por lo que no procede valorar su coste.

El proyecto de Decreto que nos ocupa no afecta al estado de gastos del presupuesto de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, pero sí que afecta al presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto reducirá los ingresos de la partida 55004 “Concesión de servicios portuarios”

Con la entrada en vigor del Decreto la recaudación del canon de ocupación disminuirá en 451.201,76€.

V. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

El primer aspecto a analizar es si la norma que se pretende aprobar cumple los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

El objeto del decreto de reducción de canon va dirigido a los concesionarios administrativos de dársenas y puertos deportivos regionales y se les exige unos requisitos que implican actividades con repercusiones económicas, por tanto se entiende que dicha norma entra en el ámbito de la ley 20/2013 de 9 de diciembre, que tiene por finalidad contribuir al impulso de la unidad de mercado, con el objetivo de alcanzar un marco regulatorio de la actividad económica que logre sus objetivos de la forma menos costosa posible para las empresas y los consumidores. La ley establece los principios y normas básicas para garantizar la unidad de mercado y la buena regulación en el territorio nacional, creando un entorno favorable a la competencia, la inversión y la generación de empleo.

Las actividades para el fomento de los deportes náuticos vinculados al turismo, al igual que otro tipo de eventos deportivos, se identifican con la generación de ingresos y beneficios para los territorios que los acogen, ya que atraen a participantes y espectadores que generan riqueza.

El impacto económico es el flujo económico convertido en ingresos para la comunidad anfitriona, resultante del gasto atribuido a los visitantes y participantes en eventos deportivos náuticos. La realización de un evento genera una inyección inicial de dinero que tiene un impacto directo y un impacto indirecto en la economía de la localidad de acogida. En primer término, el impacto directo procede del gasto realizado por los visitantes y participantes en los distintos sectores de la economía. El impacto indirecto se relaciona con el efecto en cadena de recirculación del dinero inicial inyectado en la economía. Los eventos deportivos representan una oportunidad de negocio para los empresarios y una ocasión de generar riqueza.





Por este motivo, organizadores y promotores buscan que el evento atraiga visitantes cuyos gastos puedan generar valor para la comunidad.

Por tanto se puede concluir que la reducción de canon tendrá un impacto económico positivo en la economía local y regional, que no se puede cuantificar con exactitud a priori porque dependerá del tipo de evento, participantes, asistentes, duración del evento, etc., aunque a continuación se realiza el cálculo estimado del mismo.

De acuerdo con todo lo anterior, se puede concluir que la reducción de canon tendrá un impacto económico positivo en la economía local y regional, que no se puede cuantificar con exactitud a priori porque dependerá del tipo de eventos, participantes, asistentes, duración del evento, etc.

Se puede estimar inicialmente partiendo de un número de regatas estimadas en el calendario anual propuesto por los distintos concesionarios y los días de duración de las mismas, el número de participantes por regatas (datos aportado por los concesionario) y los visitantes que atraen los distintos eventos, podemos obtener el impacto directo sobre la economía del litoral de la región.

En las siguientes tablas aparecen los distintos campeonatos deportivos náuticos, los días de duración y el número de participantes en cada prueba, así como otros eventos con derecho a reducción de canon. De su análisis obtenemos 14.533 estancias diarias de participantes en las pruebas, repartidas en todas las localidades donde se realizan los eventos deportivos.

Si suponemos de forma lógica que cada participante atrae de media a 3 visitantes o asistentes a las pruebas, obtenemos 43.599 estancias diarias de visitantes o asistentes en las pruebas.

Si sumamos a los anteriores, las 24.389 personas asistentes a ferias náuticas, jornadas medioambientales, campañas de limpiezas de fondos., etc... las estancias diarias totales son de 82.521 a lo largo de un año, lo que multiplicado por un beneficio diario medio (flujo monetario) de 50 euros nos da un impacto económico directo de:

IMPACTO ECONÓMICO DIRECTO = 82.521 estancias diarias * 50 €/ día= 4.126.050 € anuales.





Concesiones deportivas	Nº Campeonatos deportivos náuticos anuales según tipo trofeo	Días de Celebración por campeonato	Media de Nº participantes por campeonato y día	Nº totales de día por tipo de campeonato	Nº Estancias diarias en la localidad generadas por participantes	Media de Nº asistentes por día (3 por participante)	Nº Estancias diarias en la localidad generadas por asistentes
Los Nietos	7	1	124	7	868	372	2604
	3	2	113	6	678	339	2034
	1	3	120	3	360	360	1080
	2	9	103	18	1854	309	5562
La Ribera	3	1	25	3	75	75	225
	5	2	80	10	800	240	2400
	1	3	138	3	414	414	1242
Aguilas Playa	2	1	40	2	80	120	240
	4	2	100	8	800	300	2400
CN Aguilas	1	1	32	1	32	96	96
	2	2	236	4	944	708	2832
Bolnuevo Turismo	2	1	50	2	100	150	300
	3	2	49	6	294	147	882
	1	4	45	4	180	135	540
Lo Pagán	5	1	52	5	260	156	780
	1	4	130	4	520	390	1560
	1	10	40	10	400	120	1200
Los Alcázares	3	1	150	3	450	450	1350
	2	2	190	4	760	570	2280
	3	3	103	9	927	309	2781
	1	7	250	7	1750	750	5250
Mar de Cristal	1	2	40	2	80	120	240
Islas Menores	2	1	100	2	200	300	600
	1	2	60	2	120	180	360
	1	3	15	3	45	45	135
Villa San Pedro	2	1	70	2	140	210	420
	2	2	103	4	412	309	1236
	1	6	60	6	360	180	1080
CR Mazarrón	1	2	150	2	300	450	900
	1	11	30	11	330	90	990
TOTAL	65		2798	153	14533	8394	43599

	Otros Eventos	nº días de Celebración	Nº Asistentes
Aguilas Playa	Feria Náutica	3	8.000
	Marina Day	2	1.000
	Jornada medioambiental	1	300
	Limpieza playas y fondos	2	130
CN Aguilas	Campañas escolares	todo el año	648
	Campamentos náuticos	todo el año	934
	Jornadas medioambientales	Julio/Agosto	175
Bolnuevo Turismo	Limpieza fondos marinos	2	150
	Ecoescuela	7	60
Lo Pagán	patrocinio equipo vela adaptada		
Los Alcázares	Jornada medioambiental	1	70
Marina de las Salinas	Feria Náutica	4	10.000
Mar de Cristal	Jornada medioambiental	2	2.200
Islas Menores	Campañas escolares	Abril/Junio	700
CR Mazarrón	Limpieza fondos marinos	1	22
	TOTAL		24.389

31/05/2019 13:05:24

DOLERA-ARRAZ, MARIA JOSEFA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-1b24afid-8394-8521-4275-005056946280





El impacto indirecto se suele obtener utilizando un factor multiplicador, que en el caso del turismo podría ser 1,3 para no ser demasiado optimistas a priori pero que seguramente será mayor que este dato inicial.

**IMPACTO ECONÓMICO= BENEFICIO ECONÓMICO DIRECTO +
INDIRECTO= 4.126.050 € anuales * 1.3 = 5.363.865 €**

El impacto económico positivo se obtiene para la economía de las localidades en las que ubican los puertos deportivos y el cálculo arroja un importe de 5,4 aproximadamente de beneficios anuales.

El impacto económico para el concesionario se puede estimar que es nulo puesto que el gasto extraordinario incurrido en la organización de regatas o actividades de promoción de la cultura medioambiental se compensa con el ahorro que obtiene en la reducción del canon de ocupación.

En la norma no se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

En virtud de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y desde una perspectiva de los operadores económicos, la unidad de mercado se alcanza a través de cuatro de los principios comentados: la eficacia en todo el territorio nacional de las actuaciones administrativas, el principio de no discriminación, el principio de necesidad y proporcionalidad, y el principio de simplificación de cargas. En la ley se regula la intervención administrativa como excepción, exigiéndole entonces el cumplimiento de los principios de la Ley y, en particular, la necesidad y proporcionalidad.

De las tres formas de intervención de la Administración, podríamos decir que estamos ante la necesidad de autorización ya que el decreto regula el régimen de otorgamiento de la reducción de canon a los distintos concesionarios con los requisitos y documentación exigibles, ya que estamos en actuaciones dentro del dominio público portuario, cuyo objeto es la reducción de tarifas o cánones establecidos por la Ley de Puertos de la Región de Murcia.

El operador económico en este caso es el concesionario de puertos o dársenas deportivas, que realice regatas o actividades para el fomento de deportes náuticos vinculados al turismo, y/o promoción de la cultura medioambiental.

La Ley quiere evitar que la intervención de varias Administraciones Públicas no suponga para el operador mayores cargas.

No se produce exceso de regulación ni duplicidades de cargas administrativas para el concesionario, puesto que la documentación que se le exige desde la Dirección General competente en materia de puertos, se limita para que sea suficiente para justificar los gastos extraordinarios en la realización de las actividades con derecho a reducción de canon.





Se respeta el principio de máxima coordinación a través de un único procedimiento que garantiza la participación, mediante informe, de las autoridades competentes en materia de turismo y de deportes.

La cooperación en el intercambio de información de proyectos normativos no es de aplicación en este caso, ya que el proyecto de decreto desarrolla un artículo de la ley de puertos regionales cuya aplicación únicamente tiene cabida en la región de Murcia.

-Respecto del posible efecto sobre los precios de productos y servicios, el proyecto de Decreto no prevé tarifas o precios, lo que establece es la reducción de la tarifa pública que paga el concesionario, en este caso la ley de puertos regional la llama canon de ocupación. En la reducción intervienen precios de los gastos a incurrir para la realización de deportes náuticos y gastos para el fomento de las medidas medioambientales.

No se prevé la actualización de los importes mediante referencia a un índice de precios, porque la reducción se aplicará en un determinado ejercicio en función de los gastos reales incurridos en ese ejercicio. Aunque para el cálculo del límite máximo de reducción de canon, se parte del importe del mismo en dicho año, que ha sido previamente actualizado mediante el IPC general.

-En cuanto a los efectos en la productividad de los trabajadores y empresas, destacar que no se restringe el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores.

No se impone el cambio en la forma de producción.

No se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.

-En relación con los efectos sobre el empleo, hay repercusiones en el ámbito laboral. El fomento de actividades deportivas implica mayor contratación de personal durante la duración de los eventos, publicistas, jueces, mecánicos, marineros, etc., con lo que se facilita o promueve la creación de empleo.

No se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el proyecto normativo.

-No hay efectos sobre la innovación.

-Respecto de los efectos sobre los consumidores, el Decreto aumenta la oferta de deportes náuticos y otros eventos, afecta por, tanto, positivamente los intereses de los consumidores.





-El proyecto de Decreto no tiene efectos relacionados con la economía de otros Estados, ni sobre las PYMES, ni tampoco sobre la competencia de mercado.

VI. IMPACTO SOBRE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto normativo no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto en función del género del proyecto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante, en tanto que los destinatarios son los concesionarios de puertos deportivos, zonas portuarias de uso náutico deportivo o instalaciones náutico deportivas, en los puertos cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es decir, entidades con personalidad jurídica y no personas físicas, por lo que la aplicación de la norma no incide ni afecta a las políticas de género.

Murcia,
La Subdirectora General de Costas y Puertos
María José Dólera Arráez

Documento firmado electrónicamente
(Ver banda lateral)

31/05/2019 13:05:24

DÓLERA-ARRÁEZ, MARIA JOSEFA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1b2d1af4d-8394-8521-4275-005056946280

